

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210011000
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL RODEO P.H NIT. 800.185.747-9
DEMANDADO	EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL RODEO P.H. con NIT. 800.185.747-9; en contra de EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA, por los siguientes conceptos:

- a) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$189.800), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$130.700), por

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

e) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f) OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$84.400), por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

g) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

h) SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$74.700), por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

i) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

j) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

k) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de

julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

l) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

m) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

n) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

o) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

p) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

q) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$201.200), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, ello a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan adeudando.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA portadora de la T.P. 218.114 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00110  
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)